

RE: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR   ← RESPONDER   ⏪ RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ⋮



UAF Control de Gestion <uafcontroldegestion@segob.gob.mx>  
mar 12/03/2024 03:04 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Blancas Garcés Linda Pilar <lblancas@segob.gob.mx>;



De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: martes, 12 de marzo de 2024 02:47 p. m.

Para: Hernández Martínez Marco Antonio <marco.hernandez@segob.gob.mx>

CC: UAF Control de Gestion <uafcontroldegestion@segob.gob.mx>; Wong Barcenas Daniela <dwong@segob.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Elizabeth Martínez Saldaña <elizabeth.martinezs@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Gobernación

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ."

15/0019/290224

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.”**

Ref. 15/0019/290224.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2024.

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Gobernación  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 29 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Particularmente, se constató que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Migración (LM)<sup>2</sup>, la SEGOB, tiene la facultad de establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el DOF.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 25, 26, 71 y 72 de la LGMR y previo análisis, se hacen las siguientes observaciones:

### AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto del presente apartado, se advierte que en relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, **la SEGOB fue omisa en hacer referencia expresa en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria de las acciones de simplificación regulatorias, llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en tales preceptos.**

Por lo que, es importante destacar lo señalado en el artículo 78 de la LGMR, que a la letra señala:

**“Artículo 78.** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado**”  
[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, **los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.** Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de mayo de 2011, con su última modificación el 29 de abril de 2022.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

Énfasis añadido.

Adicional a lo anterior, en el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>4</sup>, (en adelante "Acuerdo") se menciona:

**"Artículo Tercero.** Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

...

ii. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado **cumpla con una obligación establecida en ley**, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;

..."

**"Artículo Quinto.** Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

...

**Artículo Sexto.** ...

**En caso de** que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, **no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda. ...".** (sic)

Por lo tanto, el artículo 78 de la LGMR subraya la necesidad de simplificación regulatoria al exigir a los Sujetos Obligados que, **al proponer nuevas regulaciones, identifiquen claramente las obligaciones a ser modificadas, abrogadas o derogadas, con el objetivo de reducir el costo de cumplimiento, pudiendo ser que estas se refieran a la misma materia o sector regulado.**

**Por lo anterior,** se sugiere a esa Secretaría que, en caso de no encontrar en la Propuesta Regulatoria alguna obligación que reduzca el costo de cumplimiento, revise la normatividad emitida previamente y se utilicen beneficios generados por algún proyecto emitido con anterioridad. O bien, si en ese sector no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente tiene la responsabilidad de indicar esta situación y proporcionar la justificación correspondiente en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Por otro lado, se observa que la SEGOB incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado 20240229095931\_56793\_Anexo 3. Costos – beneficio Artículo 78 LGMR.pdf, en el cual indica lo siguiente:

*"De conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes, y tomando como referencia el número de ingresos a territorio nacional registrados en el periodo durante 2023, los costos en que podría incurrir un particular con el fin de poder obtener una Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (VSP) son del orden de los \$1,156,508,634.20.*

*Con la emisión de la Regulación propuesta, se podrá obtener una VSP de larga duración con una vigencia de 10 años, lo que significa que el número de visitas con estancia regular de quienes deseen ingresar a nuestro país se puede ver aumentada y simplificada, lo que da un costo cercano de \$1,063,721,292.92.*

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el día 8 de marzo de 2017.





Considerando lo anterior, podemos observar que con la emisión de la Regulación se genera un ahorro aproximado del orden de los \$92,787,341.28 (según puede verse de manera desagregada en el Anexo 3.1); por lo que, se da cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Concepto	Cantidad
Costo de conformidad con el marco jurídico vigente de la VSP 6 meses	\$1,156,508,634.20
Con la propuesta regulatoria los particulares podrían incurrir en este costo para la VSP 10 años	\$1,063,721,292.92
Ahorro	\$92,787,341.28

Anexo 3.1

Adicionalmente, se busca generar beneficios relacionados a los costos de alojamiento, alimentación, aseo y retorno asistido en que podrían incurrir los particulares que ingresaron de manera regular y cayeron en una situación irregular por exceder el plazo de estancia autorizado o realizar actividades distintas a las permitidas, los cuales se estiman en \$2,661,184.73, según puede observarse de manera detallada en el Anexo 4 y en el Anexo 4.1.

En resumen, se obtiene que los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria. Dando un beneficio neto cercano a los \$968,272,766.91, según puede observarse del contenido en el Anexo 4, y los beneficios de manera detallada en el Anexo 4.1. y 4.1.1

Concepto	Cantidad
Costo de la propuesta regulatoria	\$1,063,721,292.92
Beneficio	\$95,448,526.01
Ahorro	\$968,272,766.91

Al respecto, se observa que esa Secretaría indicó que los costos de la Propuesta Regulatoria serán de \$1,063,721,292.92, cabe mencionar que esta cantidad es superior a los ahorros indicados en dicha justificación, por lo cual no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR respecto a reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones que impone el Acuerdo.

Sin detrimento de lo anterior, es necesario señalar que aun cuando se reconozcan y cuantifiquen dichos ahorros, se requiere que el monto de los mismos sea igual o superior a los nuevos costos de cumplimiento totales que genere la propuesta regulatoria; lo anterior, a efecto que esta Comisión esté en posibilidades de corroborar que efectivamente exista una reducción en el *statu quo* de los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de las acciones de simplificación antes mencionadas.

Finalmente se observa que la forma en que la SEGOB cuantifica los beneficios es distinta en los documentos anexos presentados, además de que las cantidades que mencionó como ahorro están mal cuantificadas. Por lo que se solicita a esa Dependencia identifique de forma uniforme los montos de los ahorros a considerar.

Bajo dichas consideraciones, para que se esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo 78 de la LGMR, se requiere que la SEGOB atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

**II. Impacto de la regulación.**

**A. Análisis Costo-Beneficio**

Respecto al presente apartado, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEGOB consideró que se relaciona con los documentos que deben presentar quienes busquen una Visa Sin Permiso para realizar actividades remuneradas (VSP), de conformidad con los *Lineamientos Generales para la*

MPR/GLS  
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
GOBIERNO DEL PARLAMENTARIO  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYAB



expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores<sup>5</sup>, por lo cual, en el documento anexo denominado: 20240229095953\_56793\_Anexo 3.1- Análisis del costo del trámite de visa VSP.xlsx, indicó lo siguiente:

Análisis del costo beneficio sobre el flujo de ingreso 2023						
Nacionalidad	Tipo de visa	Entradas aéreas durante 2023 (ene-dic)	Derechos según Ley Federal de Derechos en pesos mexicanos	Derechos según LFD en USD	Recaudación estimada pesos mexicanos	Recaudación estimada USD
Peruana	Visa VSP (180 días)	293,668	\$913.15	\$53.00	\$268,162,934.20	\$15,564,404.00
	Visa VSP Larga Duración (10 años)		\$597.19	\$52.00	\$175,375,592.92	\$15,270,736.00
				Acumulado	\$443,538,527.12	\$30,835,140.00

En este orden de ideas, se observa que el monto que señala la SEGOB no es correcto, ya que están haciendo la suma del costo de dos trámites, cuando es aplicable uno u otro, no ambos a la vez. Además, el costo que toman como base para el dólar difiere de un total (53 USD por \$17.22 dan \$913.15) a otro (52 USD por \$11.48 dan \$597.19)

Asimismo, se observa que dicha cantidad no coincide con la indicada en el apartado I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, del presente oficio, por lo que se solicita a esa Dependencia homologar la cantidad correcta de los costos totales para poder estar en condiciones de analizar si los beneficios son mayores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria.

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que la SEGOB brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitada al AIR, requeridas de conformidad con la información presentada por esa Secretaría, lo anterior en cumplimiento a los efectos previsto en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTIN DEL CAMPO**

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 10 de octubre de 2014.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.